



Medio de Control: EJECUTIVO
Expediente: 25269-33-33-001-2018-00053-00
Demandante: MUNICIPIO DE CHAGUANÍ
Demandados: JORGE ENRIQUE GUZMÁN
Asunto: Auto ordena oficial y estarse a lo dispuesto en providencia anterior

Facatativá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso del epígrafe, con respuesta a requerimiento¹ que fuera realizado mediante auto de 19 de abril de 2022², en el que se informa lo siguiente:

- Que el ejecutado ha participado en sesiones los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre - no se precisa el año-, cada periodo con un promedio de 17 sesiones, recibiendo por cada sesión honorarios de \$138.645, devengando mensualmente, un promedio de \$2.356.965.
- Que los honorarios pagados a Jorge Enrique Guzmán han venido siendo consignados a la cuenta de ahorros n.º 409103010425 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal Funza.
- Que revisado el sistema de información SYSMAN, no se encontraron bienes inmuebles en cabeza del ejecutado.

Junto con la anterior información, la ejecutante reitera se decrete el embargo del 100% de los honorarios del señor Guzmán, sin embargo, no se acreditó que este tenga otra fuente de ingresos, por lo que se le requerirá que se esté a lo dispuesto en el auto del 19 de abril de 2022, pues se reitera, no es posible decretar el embargo del salario de una persona, si esta es su única fuente de subsistencia.

Sin embargo, teniendo en cuenta la información suministrada y con el fin de dar alcance a la medida decretada mediante auto del 24 de octubre de 2019, se ordenará oficial al Banco Agrario de Colombia - Sucursal Funza, para que se embarguen los dineros que se encuentren dentro de la cuenta de ahorros n.º 409103010425 y se pongan a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado n.º 25269204001 de esa misma entidad bancaria.

¹ Carpeta de medidas cautelares, Archivos de consecutivos 020, 021, y 022.

² *Ibidem*, Archivo 016AutoRequierePrevioResolverMedidaCautelar.pdf

Medio de Control: NULIDAD
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00053-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHAGUANÍ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GUZMÁN

Aunado a lo anterior, se aclara que el límite de la medida cautelar seguirá siendo el señalado en la precitada providencia de decreto.

Por otro lado, y como quiera que no se acreditó la existencia de bien inmueble a nombre del ejecutado, se negará tal medida.

Finalmente, se encuentra que ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra en trámite la acción de tutela n.º 250002315000202200341-00 con la que se amparó el derecho fundamental invocado por el acá demandante Municipio de Chaguaní y se ordenó a este Juzgado continuar la tramitación del proceso del epígrafe; dado que existe orden a cargo del suscrito, se solicitará a la Secretaría que, una vez notificado el presente auto, informe al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- sección 2ª, subsección F, Despacho del doctor Luis Alfredo Zamora, de la expedición de la presente providencia y su notificación para acreditar el cumplimiento a la orden judicial precitada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: por Secretaría **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia - Sucursal Funza, para que, en el término improrrogable de diez (10) días, ejecute el embargo de los dineros que se encuentren dentro de la cuenta de ahorros n.º 409103010425, y se constituyan en depósito judicial a cargo de este Juzgado en la cuenta n.º 25269204001 de esa misma entidad bancaria.

Además, se deberá advertir que esta orden se da en observancia a esta providencia y al auto del 24 de octubre de 2019, los que deberán anexarse para su debido cumplimiento.

SEGUNDO: requiérase al ejecutante para que preste su colaboración con los trámites que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la orden precedente.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante para que se esté a lo dispuesto en auto del 19 de abril de 2022, en lo referente al embargo de salarios y/u honorarios.

CUARTO: NEGAR la medida de embargo de bienes inmuebles por no existir objeto sobre el cual pueda recaer.

QUINTO: solicitar a Secretaría para que informe al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- sección 2ª, subsección F, Despacho del doctor Luis Alfredo Zamora, de la expedición de la presente providencia y su notificación, con el propósito acreditar el cumplimiento a la orden judicial

Medio de Control: NULIDAD
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00053-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHAGUANÍ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GUZMÁN

impuesta en el trámite de la acción de tutela n.º 250002315000202200341-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ac2481f0fae7ad9cd9b58400108a377e438dcc6f7f9c28ee76ad30e7294f37**

Documento generado en 16/08/2022 09:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>